

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Restitución internacional de José Antonio Quevedo c/. Ilse Jormani Mojica Romero. Exp. 22754-31-10-001-2021-00815-01.

Téngase en cuenta que la apoderada designada como abogada como apoderada de la demandada aceptó el cargo; así, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 152 del código general del proceso, a cuyo tenor se tiene que cuando la solicitud de amparo se eleva con el fin de designar apoderado, el *“término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”*, por Secretaría permítase el acceso de la designada al proceso virtual y, cumplido lo anterior, contrólense nuevamente el término concedido en proveído de 28 de enero pasado en relación con dicho extremo procesal para los fines del precepto 14 del decreto 806 de 2020.

La Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

German Octavio Rodriguez Velasquez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1240ce021de4dc88c897c02cafc90ab90faa68b9526344db0c8b4ae09b822ec2**

Documento generado en 07/03/2022 12:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>